SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

ganaron, en lo demas que menciona dha Rl Prov.on
entendida q la Villa, la obedecio con el respeto
debido, y zeremonia acostumbrada; y de ora
seguarde cumpla, y execute, segun; y como se man
y en ella previene, y se cumplim.to lo que se refiere
averse perdido; y que en su conform.d y de
cumplim.to asimismo dado a la primera Prov.
de onze de Enero del año proximo pasado, en q
se mantubo a D.n Ant.o, D.n Esteban, y D.n Jorge
ñoz, y no al dho D.n Fran.co Melchor de Robles, q
averse obtenido a su pedim.to en la posesion, y goz
en que se hallaban, y avian tenido su P.e y abu
de hijos dalgo, se les continue en ella como
ancho hasta aqui sin novedad alguna, inclu
doles solam.te en las contribuc.nes en que contribu
los demas idalgos desta Villa, y han contribu
los suso dhos, su Padre, y Abuelo, y que en
cion a que los referidos hacen relacion en dha R.l
Prov.on de que se les incluie en el Servicio or
nario, y extraordinario de que al parecer pretend
exonerarse, el presente ss.no a continuacion de este
creto, y del antecedente en que se cumplim.to
R.l Prov.on que se dice averse perdido, ponga
testimonio con dha R.l Prov.on de como los su
dhos su Padre, y abuelo han contribuido ha
aora como los demas idalgos desta Villa e
dho R.l Servicio, sin perjudicarles a unos, y
otros a su estado sin aver cosa en contrar
de tiempo inmemorial a esta parte; y de todo
saque copia por el presente escribano, y